JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral, Cinco (05) de Agosto de 2020.

Referencia: Proceso Pertenencia de Rodrigo Alvira Ossa contra María Liliana Alvira y otros. Rad. 2015-00173-00

Resuélvanse las solicitudes presentadas por los apoderados de las partes en los siguientes términos:

1. Por las razones que expone el Dr. Valdés Gamboa, se accede al aplazamiento solicitado.

2. En cuanto a la solicitud de recibirse interrogatorio de parte al demandante, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el auto de pruebas dictado en la audiencia celebrada el día 23 de enero del año que avanza. Instándose a la parte demandante a fin de que cumpla con las cargas procesales que la ley impone.

3. Por secretaría envíense las grabaciones solicitadas por el Dr. Alvira Gamboa, aclarándosele al memorialista lo informado por secretaría respecto a la grabación de la misma en video.

4. En cuanto a la petición de oficiar a las entidades Migración Colombia, Clínica Tolima, Cointrasur, Dian, al señor contador Constantino Espinosa, Google y las empresas de telefonía virgen mobile, claro, movistar, el Despacho tiene en cuenta que si bien, el apoderado de la parte solicitante cumplió con la carga procesal ordenada en la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, esto es, solicitar los documentos a las entidades correspondientes, se negará dicho pedimento en el sentido de que son inconducentes[1] e impertinentes [2] ya que, una vez revisado el plenario y los fundamentos de excepciones se considera que lo que pretende demostrar el memorialista con los documentos a aportar, se

---

[1] *"...la conducencia se refiere a una cuestión de derecho. Sus principales expresiones son: (i) la obligación legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba; (ii) la prohibición legal de probar un hecho con un determinado medio de prueba, y (iii) la prohibición de probar ciertos hechos, aunque en principio puedan ser catalogados como objeto de prueba. Por ello, quien alega falta de conducencia debe indicar cuál es la norma jurídica que regula la obligación de usar un medio de prueba determinado u otra de las situaciones que acaban de mencionarse..."* C. S. DE J. SALA DE CASACIÓN PENAL. M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR; AP5785-2015 Radicación n.° 46153, 30 de septiembre de 2015.).

[2] *"...Así, los debates en materia de pertinencia deben reducirse al análisis de la relación de los medios de prueba con el tema de prueba, esto es, con los hechos que deben probarse en cada caso en particular..."* (C. S. DE J. SALA DE CASACIÓN PENAL. M.P. PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR; AP5785-2015 Radicación n.° 46153, 30 de septiembre de 2015.)

puede probar con otros medios de prueba, como lo son las hasta aquí decretadas, esto es, las declaraciones y los documentos ya aportados, aunado a que se pretende acreditar situaciones que no tienen relación con la naturaleza de la acción de acá se ejerce.

De otro lado se ORDENA de oficio a la parte demandante que allegue en el término perentorio de cinco (05) días, el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien objeto de la presente acción.

Por secretaría téngase en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para tal efecto se fija los días 17 y 18 de septiembre del año en curso, a las 10:00 a.m.. Por secretaría infórmese a las partes el medio electrónico para el desarrollo de la audiencia.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante a fin de que brinde su colaboración a efectos de practicar las pruebas decretadas, entre ellas la de absolver su interrogatorio de parte.

TERCERO: Por secretaría envíense las grabaciones solicitadas por el Dr. Alvira Gamboa, aclarándosele al memorialista lo informado por secretaría respecto a la grabación de la misma en video.

CUARTO: Niéguese la solicitud de oficiar a las entidades señaladas por el Dr. Alvira Gamboa, por inconducentes e impertinentes, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR de manera oficiosa, a la parte demandante que allegue en el término perentorio de cinco (05) días, el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien objeto de la presente acción.

SEXTO: Por secretaría téngase en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral, Tol. 6-Agosto-2020
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 052
Feriado.
La secretaria
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN